



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Gobernación, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo** mediante el cual se exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión, para que lleve a cabo las reformas y adiciones necesarias al artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero de 2016, con el objeto de precisar que no se debe utilizar las Unidades de Medidas de Actualización, sino el salario mínimo, como referencia para el **cálculo de pensiones y jubilaciones**, promovida por la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2, incisos a), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 44, 45, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en el que expresa, expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las anteriores facultades y las concedidas a los otros Poderes por esta Constitución, así como las que no estén expresamente reservadas a los Poderes de la Unión y correspondan al régimen interior del Estado, y ejercer las demás facultades que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que emanen de ambas.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio propone exhortar respetuosamente al Congreso de la Unión para que lleve a cabo las reformas y adiciones necesarias al artículo tercero transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, con el objeto de precisar que no se debe utilizar las unidades de medidas de actualización, como referencia para el cálculo de pensiones y jubilaciones.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer lugar, refieren los promoventes que el artículo 26 apartado B párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que emanen de todas las anteriores. Mencionan, que el mencionado párrafo fue adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016.

Exponen que, el artículo cuarto transitorio del Decreto citado en el párrafo primero de la presente exposición de motivos, estableció que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberían realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

De tal modo, mencionan que con dicha reforma constitucional, se ordenó expedir a su vez una ley secundaria con una fórmula que determina el valor de la denominada Unidad de Medida y Actualización, **(UMA)**, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2016.

De igual manera, señalan que la Unidad de Medida y Actualización, se estableció para sustituir al salario mínimo como indicador de conceptos jurídicos como multas, prerrogativas o créditos, pero no para ser aplicable para el cálculo o pago de pensiones, ya que, mencionan, no es acorde con la propia naturaleza y finalidad de estas prestaciones de la seguridad social, como si lo es, el salario mínimo, conforme al artículo 123 constitucional, apartado A, fracción VI.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Destacan que la relación recíproca que existe entre el cálculo de las pensiones y el salario del trabajador es innegable, por lo que es fundamental invocar el espíritu del Legislador plasmado en la expedición de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y que versa de la siguiente manera en materia de pensiones: *"La UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste"*.

Refieren que no significa que el salario mínimo no pueda seguir siendo empleado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines propios de su naturaleza como ocurre en el caso de las disposiciones relativas a seguridad social y pensiones, en las que dicho salario se utiliza como Índice en la determinación del límite máximo del salario base de cotización.

En torno a lo anterior, manifiestan que derivado de la mala interpretación del artículo tercero transitorio de la reforma Constitucional que creó la Unidad de Medida y Actualización, el cual establecía que "todas las menciones al Salario Mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización", los distintos sistemas de Seguridad Social, IMSS e ISSSTE mediante circulares internas han adecuado sus sistemas informáticos, para la determinación y cálculo de nuevas pensiones, en base a la UMA y no en salario mínimos, lo cual ha venido afectando así a los nuevos beneficiarios y en algunos casos a pensionados anteriores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Añaden que, el daño principal de esta medida, es la disminución a los pensionados en el monto de sus pensiones, tal como se podrá advertir de la comparación de los montos de la Unidad de Medición y Actualización, con relación a los del Salario Mínimo.

En ese sentido, resaltan que el valor de la UMA desde el año 2017, es menor al del Salario Mínimo; por lo tanto, se requiere de una reforma para precisar que se debe utilice el salario mínimo y no la UMA, como índice, unidad, base, medida o referencia para la cuantía de pensiones y jubilaciones.

Por otra parte, señalan que mediante la presente acción legislativa se propone exhortar al H. Congreso de la Unión para que lleva a cabo las reformas y adiciones necesarias al artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero de 2016, con el objeto de precisar que no se debe utilizar las UMAS sino el salario mínimo como referencia para el cálculo de pensiones y jubilaciones.

Finalmente, manifiestan que el partido Nueva Alianza se ha manifestado en diversas ocasiones en contra de que se utilice la Unidad de Medida de Actualización como base para el cálculo de los montos de las pensiones y jubilaciones, y debido a esto es que desde el 12 de septiembre del 2017 se presentó por parte de los entonces Diputados Federales de su partido ante el H. Congreso de la Unión, una iniciativa de reformas y adiciones al citado artículo transitorio a efecto de precisar esta imprecisión y mala interpretación, la cual puede ser consultada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados en la fecha menciona con antelación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora

En primer término es preciso señalar que el propósito superior de la acción legislativa que se dictamina consiste en hacer un llamado al Congreso de la Unión en aras de que emprendan las acciones legislativas y de estudio conducentes para que las pensiones y jubilaciones se calculen utilizando como referencia al salario mínimo.

En ese tenor, es de considerarse que a lo largo del tiempo y por muchos años, se utilizó al salario mínimo como el elemento referencial de una amplia gama de contribuciones, multas, derechos y demás obligaciones, por lo que, en el año 2016 se emprendieron acciones legislativas a fin de iniciar el proceso de desindexación del índice de medición anteriormente aludido, para dar paso a la creación de la Unidad de Medida y Actualización.

Es así, que la Unidad de Medida de Actualización se ha constituido como la herramienta que tiene a bien modular el incremento del ingreso salarial constitucional sin disparar la inflación.

Sin embargo, luego de un estudio realizado por los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideramos que el nuevo modelo de cálculo se ha desvirtuado de su esencia original, ya que actualmente afecta el poder adquisitivo en diversas prestaciones de la seguridad social, las cuales, por su razón de ser, deben ser calculadas con base en salarios mínimos.

En ese tenor, los registros o cuotas de la seguridad social se calculan tomando en consideración la percepción del salario del derechohabiente, por lo que en esta inteligencia, al momento de calcular las pensiones y jubilaciones se debería de realizar con base al salario mínimo, ya que utilizar cualquier otra medida o índice de medición para estos efectos, iría en contra de la naturaleza del acto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En tal sentido, en el decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en su artículo Tercero del régimen transitorio se establece lo siguiente:

“Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.”

Por tal motivo, consideramos que los cálculos que deban realizarse inherentes a las pensiones y jubilaciones, no deben ser con base en la Unidad de Medida y Actualización, sino al salario mínimo, ya que de lo contrario se genera una lesión a los derechos en materia de seguridad social, en virtud de que no existe una correlación entre la naturaleza de las pensiones y jubilaciones, y la Unidad de Medida y Actualización.

Justificamos nuestra postura en el sentido de que se tiene conocimiento de que los distintos sistemas de seguridad social existentes en el país, han mutado en el cálculo para la determinación de jubilaciones y pensiones, con base la Unidad de Medica y Actualización, generando una afectación irreparable a aquellos beneficiarios que recién reciben sus pagos, y, en ocasiones, también se afecta a pensionados anteriores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar, que el salario mínimo es mayor a la Unidad de Medida y Actualización desde el año 2017, lo cual provoca una disminución en los ingresos de los pensionados y jubilados, existiendo una lesión en su capacidad adquisitiva, toda vez que la naturaleza en el cálculo de las cuotas y monto máximo de la pensiones se realizan generalmente con base en el salario del derechohabiente, por lo que resulta contradictorio que el cálculo de la pensión y jubilación se realice tomando como base la Unidad de Medida y Actualización.

Por ello, consideramos que los salarios mínimos deben continuar operando como unidad de medida y referencia para este tipo de prestaciones, a fin de respetar y ser congruentes con los propósitos originales de la seguridad social, y no realizar una afectación a las personas receptoras de las pensiones a través de un cálculo que no es acorde a la naturaleza del acto.

En virtud de lo expuesto, los Diputados integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, con el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión, para que lleve a cabo las reformas y adiciones necesarias al artículo tercero transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, con el objeto de precisar que no se debe utilizar las unidades de medidas de actualización, sino el salario mínimo, como referencia para el cálculo de pensiones y jubilaciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
	DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES SECRETARIO		_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL	<i>Licencia aprobada mediante Punto de Acuerdo LXIII-268 de fecha 28 de noviembre de 2018, publicado en el POE número 144 el 29 de noviembre del actual.</i>		
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL.		_____	_____
	DIP. ANTO ADÁN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE LLEVE A CABO LAS REFORMAS Y ADICIONES NECESARIAS AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 27 DE ENERO DE 2016, CON EL OBJETO DE PRECISAR QUE NO SE DEBE UTILIZAR LAS UNIDADES DE MEDIDAS DE ACTUALIZACIÓN, SINO EL SALARIO MÍNIMO, COMO REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DE PENSIONES Y JUBILACIONES.